

dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el articulado del presente convenio.

6. La jornada laboral se reducirá en una hora, conforme a lo siguiente:

a) Durante los días comprendidos entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, ambos inclusive. No obstante lo anterior, si el día de finalización de la jornada reducida se produce en miércoles, la reducción se extenderá hasta el viernes de esa semana, y si se produjera en lunes o martes se entenderá finalizada el viernes de la semana anterior.

b) Durante las fiestas de navidad y semana santa.

7. El personal que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de dichas reducciones, será compensado conforme a lo establecido para las horas extraordinaria, con carácter preferente, o bien en descanso.

8. En los centros de trabajo, donde las circunstancias del servicio lo permitan, se establecerá un horario flexible para los trabajadores de estos centros, respetando en todo caso los horarios de atención al ciudadano. La presente medida que tiene por finalidad coadyuvar en lo posible a la conciliación de la vida laboral y familiar, será acordada y regulada mediante un Reglamento, por la Corporación Municipal y el Comité de Empresa en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Artículo 8. El Calendario.

1. Una vez aprobado y publicado el Calendario Laboral, para la Comunidad Autónoma Andaluza por el órgano correspondiente de la administración laboral, se establecerá su distribución y configuraran los cuadros horarios de los distintos servicios municipales.

Dicha distribución y cuadros horarios, serán aprobados por el órgano municipal que corresponda, una vez informados y consensuados con el Comité de Empresa, con la antelación suficiente a la fecha a su entrada en vigor, debiendo surtir efecto desde primero de enero del año correspondiente.

2. Una vez aprobados, por el Área de Personal se dará traslado a todos los centros de trabajo del calendario aprobado, de su distribución y cuadros horarios, para el general conocimiento de todos los trabajadores municipales.

Igualmente se entregará copia del calendario laboral y de los cuadros horarios al Comité de Empresa, entendiéndose cumplida dicha obligación, si este lo recibiera el Presente o el Secretario.

Artículo 11. Horas Extraordinarias:

1. Las horas extraordinarias, son las realizadas fuera de la jornada habitual de trabajo y quedan definidas conforme a lo establecido en el artículo 35 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

2. Su realización únicamente estará justificada, en los términos de lo establecido en el apartado anterior, con la finalidad de atender necesidades de carácter imprevisible o fuerza mayor.

Su realización, que será voluntaria, estará sujeta a los límites regulados por la ley, los cuales no podrán superarse, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Tras la entrada en vigor el presente convenio, en el marco del Plan de Empleo que se habrá de aprobar, se

llevará a cabo un estudio por servicios, de las horas extraordinarias susceptibles de convertirse en puestos de trabajo, quedando estos posibles puestos, que se puedan generar, en disposición de ser dotados económicamente y provistos.

4. La realización de horas extraordinarias, queda sujeta a las obligaciones de informar a la representación de los trabajadores y a la autoridad laboral, en los términos legalmente establecidos.

5. Los trabajadores municipales, que presten servicios, durante domingo, festivos o durante los días 24, y 31 de diciembre, así como el día 5 de enero, o durante las fiestas locales, percibirán la cantidad de 30 euros, sin perjuicio de que se les retribuya el tiempo efectivo de trabajo realizado.

6. Lo previsto en el apartado anterior, para las fiestas locales y día 5 de enero, será de aplicación sin perjuicio de que el trabajador complete su jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 12. Régimen Retributivo de las Horas Extraordinarias.

1. La retribución de las horas extraordinarias en atención a lo establecido por el artículo 35.1 del TRET, se llevará a cabo de la siguiente manera:

CLASE GRUPO	Diurnas	Nocturnas	Festivas
A y B	16	19	21
C, D y E	13	16	19

Las cantidades anteriormente expresadas, se establecen sin perjuicio de que estas puedan ser mejoradas por disposiciones normativas de rango superior.

2. Las horas extraordinarias, se podrán compensar con jornadas de descanso, si así lo manifestara el trabajador de modo expreso, por lo que en caso contrario se retribuirán conforme al baremo del apartado anterior.

3. Las horas extraordinarias que se compensen en trabajador con descanso, este las dispondrá a su voluntad, sin más limitación que el respeto a las necesidades propias del servicio al que se encuentre adscrito, conforme al siguiente baremo:

1 hora de trabajo	Diurnas	Nocturnas	Festivas
Descanso	1,45	2,00	2,40

4. Las horas extraordinarias que se hayan compensado mediante descanso, serán notificadas al Comité de Empresa trimestralmente, para constancia de este.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado 1 de este artículo los Sábados y Domingos tendrán la consideración de festivos.

Artículo 13. Periodo Vacacional.

1. Todos los empleados municipales, tendrán derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones retribuidas que será de 31 días naturales, 22 días hábiles o la cantidad que en proporción al tiempo trabajado le corresponda, el cual se disfrutara con carácter preferente entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que el trabajador muestre su preferencia por un periodo distinto.